

en la Ley 3/1995, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. de 11 de marzo de 1.995).

— Designar a tal efecto INSTRUCTOR/A a D<sup>a</sup>. Mirian Mangado Etayo, Técnico Superior de la Sección de Interior y Asuntos Generales de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas que podrá ser recusado/a en los casos y con los requisitos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico a fin de que, en el plazo de DIEZ días a partir de la notificación de la presente Resolución, formule cuantas alegaciones estime convenientes a su derecho y proponga los medios de prueba que considere necesarios.

En caso de no efectuar alegaciones, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, a tenor de lo previsto en el art. 13.2 del R.D. 1398/93, citado.

Igualmente y de conformidad con el art. 13.1.d) del R.D. 1398/93, el expedientado puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se resolverá el expediente con la imposición de la sanción que proceda. Logroño, 24 de mayo de 1.995. La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Fdo. Carmen Valle de Juan.

#### *Notificación de Iniciación de Expediente Sancionador*

III.A.486

Habiéndose intentado la notificación de la incoación del expediente sancionador que a continuación se relaciona y no habiendo sido posible realizarla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. JUAN FRANCISCO CORREIA VIEIRA con último domicilio conocido en Logroño (La Rioja), C/ Antonio Sagastui, 9-4º., se hace público que por parte de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas se dictó Resolución acordando la iniciación del Expediente Sancionador N° 130/95 que literalmente dice:

En Virtud de denuncia de la Policía Local de Logroño esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas ha tenido conocimiento sobre los siguientes HECHOS, de los que aparece D. JUAN FRANCISCO CORREIA VIEIRA como presunto responsable: Por mantener en funcionamiento el Pub "EL CARIBENO", de su titularidad, el pasado día 13 de mayo de 1.995 a las 7,00 horas, debiendo haber cerrado a las 2,30 horas y no pudiendo abrir antes de las 8,30 horas, encontrándose en su interior cuarenta y siete personas efectuando consumiciones.

Tales hechos quedan ser constitutivos de la infracción leve prevista en el art. 26.e) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y Orden de 19 de abril de 1.995 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, sancionable con multa de hasta 50.000 ptas., art. 28.1.a) de la citada L.O. 1/1992.

El Organismo competente para la resolución del expediente es la Excm. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas de conformidad con el art. 29.1 d) de la misma L.O. y el R.D. 2374/94, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por ello, RESUELVO:

— INICIAR expediente sancionador, mediante el procedimiento previsto en la Ley 3/1995, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. de 11 de marzo de 1.995).

— Designar a tal efecto INSTRUCTOR/A a D<sup>a</sup>. Mirian Mangado Etayo, Técnico Superior de la Sección de Interior y Asuntos Generales de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas que podrá ser recusado/a en los casos y con los requisitos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico a fin de que, en el plazo de DIEZ días a partir de la notificación de la presente Resolución, formule cuantas alegaciones estime convenientes a su derecho y proponga los medios de prueba que considere necesarios.

En caso de no efectuar alegaciones, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, a tenor de lo previsto en el art. 13.2 del R.D. 1398/93, citado.

Igualmente y de conformidad con el art. 13.1.d) del R.D. 1398/93, el expedientado puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se resolverá el expediente con la imposición de la sanción que proceda. Logroño, 24 de mayo de 1.995. La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Fdo. Carmen Valle de Juan.

#### *Notificación de Resolución de Expediente Sancionador*

III.A.487

Habiéndose intentado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que a continuación se relaciona y no habiendo sido posible realizarla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D<sup>a</sup>. ASUNCION NOBLEZA VILLANUEVA con último domicilio conocido en Logroño (La

Rioja), C/ Mercaderes, 3., se hace público que por parte de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas se dictó Resolución acordando sanción para el Expediente Sancionador N° 12/95 que literalmente dice: Visto el expediente sancionador instruido a D<sup>a</sup>. ASUNCION NOBLEZA VILLANUEVA, son de apreciar las siguientes circunstancias:

Primero.— La denunciada mantuvo en funcionamiento el Bar "NOBLEZA", de su titularidad, el pasado día 22 de enero de 1.995 a las 3,15 horas, debiendo haber cerrado a las 2,30 horas, encontrándose en el interior 7 personas efectuando consumiciones.

Segundo.— La interesada ha sido sancionada por los mismos hechos y en reiteradas ocasiones por la Delegación del Gobierno en La Rioja.

Tercero.— Notificada la iniciación del expediente sancionador, la interesada no formuló alegaciones por lo que se tienen por ciertos los hechos imputados.

Cuarto.— Los hechos denunciados constituyen una infracción leve del artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y Circular n° 2/89 de la Delegación del Gobierno en La Rioja.

Considerando lo establecido en el art. 29.1.d.) de la mencionada Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Considerando que por R.D. 2374/94, de 9 de diciembre de 1.994 fueron transferidas las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Espectáculos y asumidas las mismas por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por decreto 1/1995, (B.O.R. 10- 01-95).

Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, RESUELVE Sancionar a D<sup>a</sup>. ASUNCION NOBLEZA VILLANUEVA, con multa de CINCUENTA MIL PESETAS (50.000 ptas.).

Advirtiéndole que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer los interesados contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses a contar desde el día de su notificación o, en su caso, publicación, previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El importe de la multa deberá hacerlo efectivo en la cta. 00112738133, Oficina Principal de CAJARIOJA, en el plazo máximo de UN MES.

Logroño a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco. La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas. Fdo. Carmen Valle de Juan."

#### *Notificación de Resolución de Expediente Sancionador*

III.A.488

Habiéndose intentado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que a continuación se relaciona y no habiendo sido posible realizarla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> CARMEN MARTINEZ BAÑARES con último domicilio conocido en Logroño (La Rioja), C/Mercaderes,5., se hace público que por parte de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas se dictó Resolución acordando sanción para el Expediente Sancionador N° 13/95 que literalmente dice:

"Visto el expediente sancionador instruido a D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> CARMEN MARTINEZ BAÑARES, son de apreciar las siguientes circunstancias:

Primero.— La denunciada mantuvo en funcionamiento el Bar "GARITO", de su titularidad, el pasado día 22 de enero de 1.995 a las 3,10 horas, debiendo haber cerrado a las 2,30 horas, encontrándose en el interior 20 personas efectuando consumiciones. Segundo.— el pasado día 8 de febrero de 1.995 se procedió a iniciar el expediente sancionador n° 11/95 por los mismos hechos, dictándose Resolución el 28- 4-95.

Tercero.— Notificada la iniciación del expediente sancionador, la interesada no formuló alegaciones, por lo que se tienen por ciertos los hechos imputados.

Cuarto.— Los hechos denunciados constituyen una infracción leve del artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y Circular n° 2/89 de la Delegación del Gobierno en La Rioja.

Considerando lo establecido en el art. 29.1.d.) de la mencionada Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Considerando que por R.D. 2374/94, de 9 de diciembre de 1.994 fueron transferidas las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Espectáculos y asumidas las mismas por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por decreto 1/1995, (B.O.R. 10- 01-95).

Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, RESUELVE Sancionar a D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> CARMEN MARTINEZ BAÑARES, con multa de TREINTA Y CINCO MIL PESETAS (35.000 ptas.).

Advirtiéndole que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer los interesados contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses a contar desde el día de su notificación o, en su caso, publicación, previa comunicación

en la Ley 3/1995, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. de 11 de marzo de 1.995).

— Designar a tal efecto INSTRUCTOR/A a D<sup>a</sup>. Mirian Mangado Etayo, Técnico Superior de la Sección de Interior y Asuntos Generales de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas que podrá ser recusado/a en los casos y con los requisitos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico a fin de que, en el plazo de DIEZ días a partir de la notificación de la presente Resolución, formule cuantas alegaciones estime convenientes a su derecho y proponga los medios de prueba que considere necesarios.

En caso de no efectuar alegaciones, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, a tenor de lo previsto en el art. 13.2 del R.D. 1398/93, citado.

Igualmente y de conformidad con el art. 13.1.d) del R.D. 1398/93, el expedientado puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se resolverá el expediente con la imposición de la sanción que proceda. Logroño, 24 de mayo de 1.995. La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Fdo. Carmen Valle de Juan.

#### *Notificación de Iniciación de Expediente Sancionador*

III.A.486

Habiéndose intentado la notificación de la incoación del expediente sancionador que a continuación se relaciona y no habiendo sido posible realizarla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. JUAN FRANCISCO CORREIA VIEIRA con último domicilio conocido en Logroño (La Rioja), C/ Antonio Sagastui, 9-4º., se hace público que por parte de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas se dictó Resolución acordando la iniciación del Expediente Sancionador N° 130/95 que literalmente dice:

En Virtud de denuncia de la Policía Local de Logroño esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas ha tenido conocimiento sobre los siguientes HECHOS, de los que aparece D. JUAN FRANCISCO CORREIA VIEIRA como presunto responsable: Por mantener en funcionamiento el Pub "EL CARIBENO", de su titularidad, el pasado día 13 de mayo de 1.995 a las 7,00 horas, debiendo haber cerrado a las 2,30 horas y no pudiendo abrir antes de las 8,30 horas, encontrándose en su interior cuarenta y siete personas efectuando consumiciones.

Tales hechos quedan ser constitutivos de la infracción leve prevista en el art. 26.e) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y Orden de 19 de abril de 1.995 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, sancionable con multa de hasta 50.000 ptas., art. 28.1.a) de la citada L.O. 1/1992.

El Organismo competente para la resolución del expediente es la Excm. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas de conformidad con el art. 29.1 d) de la misma L.O. y el R.D. 2374/94, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por ello, RESUELVO:

— INICIAR expediente sancionador, mediante el procedimiento previsto en la Ley 3/1995, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. de 11 de marzo de 1.995).

— Designar a tal efecto INSTRUCTOR/A a D<sup>a</sup>. Mirian Mangado Etayo, Técnico Superior de la Sección de Interior y Asuntos Generales de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas que podrá ser recusado/a en los casos y con los requisitos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico a fin de que, en el plazo de DIEZ días a partir de la notificación de la presente Resolución, formule cuantas alegaciones estime convenientes a su derecho y proponga los medios de prueba que considere necesarios.

En caso de no efectuar alegaciones, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, a tenor de lo previsto en el art. 13.2 del R.D. 1398/93, citado.

Igualmente y de conformidad con el art. 13.1.d) del R.D. 1398/93, el expedientado puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se resolverá el expediente con la imposición de la sanción que proceda. Logroño, 24 de mayo de 1.995. La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Fdo. Carmen Valle de Juan.

#### *Notificación de Resolución de Expediente Sancionador*

III.A.487

Habiéndose intentado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que a continuación se relaciona y no habiendo sido posible realizarla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D<sup>a</sup>. ASUNCION NOBLEZA VILLANUEVA con último domicilio conocido en Logroño (La

Rioja), C/ Mercaderes, 3., se hace público que por parte de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas se dictó Resolución acordando sanción para el Expediente Sancionador N° 12/95 que literalmente dice: Visto el expediente sancionador instruido a D<sup>a</sup>. ASUNCION NOBLEZA VILLANUEVA, son de apreciar las siguientes circunstancias:

Primero.— La denunciada mantuvo en funcionamiento el Bar "NOBLEZA", de su titularidad, el pasado día 22 de enero de 1.995 a las 3,15 horas, debiendo haber cerrado a las 2,30 horas, encontrándose en el interior 7 personas efectuando consumiciones.

Segundo.— La interesada ha sido sancionada por los mismos hechos y en reiteradas ocasiones por la Delegación del Gobierno en La Rioja.

Tercero.— Notificada la iniciación del expediente sancionador, la interesada no formuló alegaciones por lo que se tienen por ciertos los hechos imputados.

Cuarto.— Los hechos denunciados constituyen una infracción leve del artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y Circular n° 2/89 de la Delegación del Gobierno en La Rioja.

Considerando lo establecido en el art. 29.1.d.) de la mencionada Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Considerando que por R.D. 2374/94, de 9 de diciembre de 1.994 fueron transferidas las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Espectáculos y asumidas las mismas por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por decreto 1/1995, (B.O.R. 10- 01-95).

Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, RESUELVE Sancionar a D<sup>a</sup>. ASUNCION NOBLEZA VILLANUEVA, con multa de CINCUENTA MIL PESETAS (50.000 ptas.).

Advirtiéndole que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer los interesados contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses a contar desde el día de su notificación o, en su caso, publicación, previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El importe de la multa deberá hacerlo efectivo en la cta. 00112738133, Oficina Principal de CAJARIOJA, en el plazo máximo de UN MES.

Logroño a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco. La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas. Fdo. Carmen Valle de Juan."

#### *Notificación de Resolución de Expediente Sancionador*

III.A.488

Habiéndose intentado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que a continuación se relaciona y no habiendo sido posible realizarla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> CARMEN MARTINEZ BAÑARES con último domicilio conocido en Logroño (La Rioja), C/Mercaderes,5., se hace público que por parte de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas se dictó Resolución acordando sanción para el Expediente Sancionador N° 13/95 que literalmente dice:

"Visto el expediente sancionador instruido a D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> CARMEN MARTINEZ BAÑARES, son de apreciar las siguientes circunstancias:

Primero.— La denunciada mantuvo en funcionamiento el Bar "GARITO", de su titularidad, el pasado día 22 de enero de 1.995 a las 3,10 horas, debiendo haber cerrado a las 2,30 horas, encontrándose en el interior 20 personas efectuando consumiciones. Segundo.— el pasado día 8 de febrero de 1.995 se procedió a iniciar el expediente sancionador n° 11/95 por los mismos hechos, dictándose Resolución el 28- 4-95.

Tercero.— Notificada la iniciación del expediente sancionador, la interesada no formuló alegaciones, por lo que se tienen por ciertos los hechos imputados.

Cuarto.— Los hechos denunciados constituyen una infracción leve del artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y Circular n° 2/89 de la Delegación del Gobierno en La Rioja.

Considerando lo establecido en el art. 29.1.d.) de la mencionada Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Considerando que por R.D. 2374/94, de 9 de diciembre de 1.994 fueron transferidas las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Espectáculos y asumidas las mismas por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por decreto 1/1995, (B.O.R. 10- 01-95).

Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, RESUELVE Sancionar a D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> CARMEN MARTINEZ BAÑARES, con multa de TREINTA Y CINCO MIL PESETAS (35.000 ptas.).

Advirtiéndole que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer los interesados contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses a contar desde el día de su notificación o, en su caso, publicación, previa comunicación

en la Ley 3/1995, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. de 11 de marzo de 1.995).

— Designar a tal efecto INSTRUCTOR/A a D<sup>a</sup>. Mirian Mangado Etayo, Técnico Superior de la Sección de Interior y Asuntos Generales de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas que podrá ser recusado/a en los casos y con los requisitos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico a fin de que, en el plazo de DIEZ días a partir de la notificación de la presente Resolución, formule cuantas alegaciones estime convenientes a su derecho y proponga los medios de prueba que considere necesarios.

En caso de no efectuar alegaciones, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, a tenor de lo previsto en el art. 13.2 del R.D. 1398/93, citado.

Igualmente y de conformidad con el art. 13.1.d) del R.D. 1398/93, el expedientado puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se resolverá el expediente con la imposición de la sanción que proceda. Logroño, 24 de mayo de 1.995. La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Fdo. Carmen Valle de Juan.

#### Notificación de Iniciación de Expediente Sancionador

III.A.486

Habiéndose intentado la notificación de la incoación del expediente sancionador que a continuación se relaciona y no habiendo sido posible realizarla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. JUAN FRANCISCO CORREIA VIEIRA con último domicilio conocido en Logroño (La Rioja), C/ Antonio Sagastui, 9-4º., se hace público que por parte de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas se dictó Resolución acordando la iniciación del Expediente Sancionador N° 130/95 que literalmente dice:

En virtud de denuncia de la Policía Local de Logroño esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas ha tenido conocimiento sobre los siguientes HECHOS, de los que aparece D. JUAN FRANCISCO CORREIA VIEIRA como presunto responsable: Por mantener en funcionamiento el Pub "EL CARIBENO", de su titularidad, el pasado día 13 de mayo de 1.995 a las 7,00 horas, debiendo haber cerrado a las 2,30 horas y no pudiendo abrir antes de las 8,30 horas, encontrándose en su interior cuarenta y siete personas efectuando consumiciones.

Tales hechos quedan ser constitutivos de la infracción leve prevista en el art. 26.e) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y Orden de 19 de abril de 1.995 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, sancionable con multa de hasta 50.000 ptas., art. 28.1.a) de la citada L.O. 1/1992.

El Organismo competente para la resolución del expediente es la Excm. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas de conformidad con el art. 29.1 d) de la misma L.O. y el R.D. 2374/94, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por ello, RESUELVO:

— INICIAR expediente sancionador, mediante el procedimiento previsto en la Ley 3/1995, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. de 11 de marzo de 1.995).

— Designar a tal efecto INSTRUCTOR/A a D<sup>a</sup>. Mirian Mangado Etayo, Técnico Superior de la Sección de Interior y Asuntos Generales de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas que podrá ser recusado/a en los casos y con los requisitos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico a fin de que, en el plazo de DIEZ días a partir de la notificación de la presente Resolución, formule cuantas alegaciones estime convenientes a su derecho y proponga los medios de prueba que considere necesarios.

En caso de no efectuar alegaciones, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, a tenor de lo previsto en el art. 13.2 del R.D. 1398/93, citado.

Igualmente y de conformidad con el art. 13.1.d) del R.D. 1398/93, el expedientado puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se resolverá el expediente con la imposición de la sanción que proceda. Logroño, 24 de mayo de 1.995. La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Fdo. Carmen Valle de Juan.

#### Notificación de Resolución de Expediente Sancionador

III.A.487

Habiéndose intentado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que a continuación se relaciona y no habiendo sido posible realizarla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D<sup>a</sup>. ASUNCION NOBLEZA VILLANUEVA con último domicilio conocido en Logroño (La

Rioja), C/ Mercaderes, 3., se hace público que por parte de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas se dictó Resolución acordando sanción para el Expediente Sancionador N° 12/95 que literalmente dice: Visto el expediente sancionador instruido a D<sup>a</sup>. ASUNCION NOBLEZA VILLANUEVA, son de apreciar las siguientes circunstancias:

Primero.— La denunciada mantuvo en funcionamiento el Bar "NOBLEZA", de su titularidad, el pasado día 22 de enero de 1.995 a las 3,15 horas, debiendo haber cerrado a las 2,30 horas, encontrándose en el interior 7 personas efectuando consumiciones.

Segundo.— La interesada ha sido sancionada por los mismos hechos y en reiteradas ocasiones por la Delegación del Gobierno en La Rioja.

Tercero.— Notificada la iniciación del expediente sancionador, la interesada no formuló alegaciones por lo que se tienen por ciertos los hechos imputados.

Cuarto.— Los hechos denunciados constituyen una infracción leve del artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y Circular n° 2/89 de la Delegación del Gobierno en La Rioja.

Considerando lo establecido en el art. 29.1.d.) de la mencionada Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Considerando que por R.D. 2374/94, de 9 de diciembre de 1.994 fueron transferidas las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Espectáculos y asumidas las mismas por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por decreto 1/1995, (B.O.R. 10- 01-95).

Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, RESUELVE Sancionar a D<sup>a</sup>. ASUNCION NOBLEZA VILLANUEVA, con multa de CINCUENTA MIL PESETAS (50.000 ptas.).

Advirtiéndole que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer los interesados contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses a contar desde el día de su notificación o, en su caso, publicación, previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El importe de la multa deberá hacerlo efectivo en la cta. 00112738133, Oficina Principal de CAJARIOJA, en el plazo máximo de UN MES.

Logroño a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco. La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas. Fdo. Carmen Valle de Juan."

#### Notificación de Resolución de Expediente Sancionador

III.A.488

Habiéndose intentado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que a continuación se relaciona y no habiendo sido posible realizarla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> CARMEN MARTINEZ BAÑARES con último domicilio conocido en Logroño (La Rioja), C/Mercaderes,5., se hace público que por parte de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas se dictó Resolución acordando sanción para el Expediente Sancionador N° 130/95 que literalmente dice:

"Visto el expediente sancionador instruido a D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> CARMEN MARTINEZ BAÑARES, son de apreciar las siguientes circunstancias:

Primero.— La denunciada mantuvo en funcionamiento el Bar "GARITO", de su titularidad, el pasado día 22 de enero de 1.995 a las 3,10 horas, debiendo haber cerrado a las 2,30 horas, encontrándose en el interior 20 personas efectuando consumiciones. Segundo.— el pasado día 8 de febrero de 1.995 se procedió a iniciar el expediente sancionador n° 11/95 por los mismos hechos, dictándose Resolución el 28- 4-95.

Tercero.— Notificada la iniciación del expediente sancionador, la interesada no formuló alegaciones, por lo que se tienen por ciertos los hechos imputados.

Cuarto.— Los hechos denunciados constituyen una infracción leve del artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y Circular n° 2/89 de la Delegación del Gobierno en La Rioja.

Considerando lo establecido en el art. 29.1.d.) de la mencionada Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Considerando que por R.D. 2374/94, de 9 de diciembre de 1.994 fueron transferidas las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Espectáculos y asumidas las mismas por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por decreto 1/1995, (B.O.R. 10- 01-95).

Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, RESUELVE Sancionar a D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> CARMEN MARTINEZ BAÑARES, con multa de TREINTA Y CINCO MIL PESETAS (35.000 ptas.).

Advirtiéndole que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer los interesados contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses a contar desde el día de su notificación o, en su caso, publicación, previa comunicación